

PED: Directiva de Equipos a Presión (Directiva 2014/68/UE), explicado

La Directiva de Equipos a Presión fija los requisitos de seguridad, la evaluación de la conformidad y el marcado CE para equipos por encima de 0,5 bar, y obliga a fabricantes, importadores y distribuidores. Se aplica desde el 19 de julio de 2016, sustituye a la Directiva 97/23/CE, y los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749 rigen desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/68/UE	Tipo de acto	Directive
En vigor	17 de julio de 2014	Aplicable desde	19 de julio de 2016
Modificado por	Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado hacen cumplir las leyes nacionales que transponen la directiva; el artículo 39 sigue remitiendo al artículo 15, apartado 3, y a los artículos 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, que se leen como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021, cuyo anexo I incluye la directiva como punto 57 y cuyo artículo 4 exige un operador económico establecido en la Unión para cada equipo a presión o conjunto que se introduzca en el mercado.
CELEX	32014L0068		

Fechas clave

29 de noviembre de 1999	La Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión se aplica, tras un plazo de transposición de 29 de mayo de 1999; es el acto que la Directiva 2014/68/UE refunde y deroga	Annex V, Part B, and recital 1
-------------------------	--	--------------------------------

29 de mayo de 2002	Fin del período transitorio de la Directiva 97/23/CE: los Estados miembros no pueden impedir la puesta en servicio de equipos a presión y conjuntos que cumplían las normas nacionales vigentes cuando esa directiva empezó a aplicarse y que se introdujeron en el mercado hasta esta fecha	Art. 48(1)
--------------------	--	------------

15 de mayo de 2014	La Directiva 2014/68/UE es adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo como refundición de la Directiva 97/23/CE alineada con el nuevo marco legislativo	title and signature block after Art. 52
--------------------	--	---

17 de julio de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras su publicación en el DO L 189 de 27 de junio de 2014	Art. 51 and OJ reference
---------------------	---	--------------------------

28 de febrero de 2015	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las disposiciones que transponen el artículo 13 sobre la	Art. 49(1)
-----------------------	--	------------

clasificación de los
equipos a presión y
los grupos de
fluidos

1 de junio de 2015

Se aplican las
medidas nacionales
que transponen el
artículo 13; se
suprime el artículo 9
de la Directiva
97/23/CE; la
facultad de la
Comisión para
adoptar actos
delegados que
reclasifiquen
equipos a presión
corre por cinco años
desde esta fecha,
con prórroga tácita;
en Dinamarca, el
artículo 13 del
anexo 1 de la orden
ejecutiva n.º
190/2015 se aplica
desde la misma
fecha

Art. 46(2), Art. 49(1) and Art. 50; § 10, stk. 2

23 de junio de 2015

Se publica en el DO
L 157 una
corrección de
errores que rectifica
el artículo 14,
apartado 7, sobre la
excepción para
experimentación, y
el artículo 48,
apartado 2, sobre la
disposición
transitoria, en la
versión inglesa y en
las demás versiones
lingüísticas

C1 marks at Art. 14(7) and Art. 48(2)

18 de julio de 2016

Plazo para que los
Estados miembros
adopten y publiquen
las disposiciones
que transponen el
artículo 2,
apartados 15 a 32,
los artículos 6 a 12,

Art. 49(2)

14, 17 y 18, el
artículo 19,
apartados 3 a 5, los
artículos 20 a 43, 47
y 48, y los anexos I
a IV

19 de julio de 2016

Se aplican las
medidas nacionales;
el artículo 1, los
puntos 1 a 14 del
artículo 2, los
artículos 3, 4, 5, 14,
15 y 16, el artículo
19, apartados 1 y 2,
y los artículos 44,
45 y 46 se aplican
directamente; se
deroga la Directiva
97/23/CE; los
equipos conformes
con ella e
introducidos en el
mercado antes de
esta fecha pueden
seguir
comercializándose y
poniéndose en
servicio, y sus
certificados y
decisiones siguen
siendo válidos;
entra en vigor la
orden ejecutiva
danesa n.º
190/2015, cuyo
anexo 1 es
sustituido por la
orden ejecutiva n.º
480 de 25 de mayo
de 2016 a partir del
1 de julio de 2016

Art. 48(2) and (3), Art. 49(2), Art. 50 and Art. 51; § 10, stk. 1 and stk. 4; §

1 de diciembre de 2018

Sikkerhedsstyrelsen
asume el control de
los equipos a
presión y los
recipientes a
presión simples en
Dinamarca;
Arbejdstilsynet
conserva los

equipos a presión
fabricados por
encargo y los
equipos para uso en
alta mar

16 de julio de 2021

Se aplica el
Reglamento (UE)
2019/1020:
suprime los
artículos sobre
vigilancia del
mercado del
Reglamento (CE) n.º
765/2008 que cita
el artículo 39,
incluye la directiva
como punto 57 de
su anexo I y, en
virtud de su artículo
4, exige un operador
económico
establecido en la
Unión para cada
equipo a presión o
conjunto
introducido en el
mercado

Art. 4(5), Art. 39(1), Art. 44 and Annex I point 57

28 de noviembre de 2024

Entra en vigor la
Directiva (UE)
2024/2749, el
vigésimo día tras su
publicación en el DO
L de 8 de noviembre
de 2024; añade a la
directiva las
definiciones de
bienes pertinentes
para la crisis y modo
de emergencia del
mercado interior, así
como el capítulo 5
bis sobre
procedimientos de
emergencia

Art. 10 and Art. 12

1 de enero de 2026

Sikkerhedsstyrelsen
pasa a ser el
departamento
Markedsovervågning
de
Erhvervsstyrelsen y

§ 2, stk. 1, nr. 5, and § 9

continúa con las
mismas funciones,
incluido el control
de los equipos a
presión

29 de mayo de 2026

Plazo para que los
Estados miembros
adopten y publiquen
las medidas que
transponen la
Directiva (UE)
2024/2749

Art. 11(1)

30 de mayo de 2026

Se aplican las
medidas nacionales
que transponen la
Directiva (UE)
2024/2749, de
modo que pueden
activarse los
procedimientos de
emergencia de los
artículos 43 bis a 43
sexies; en
Dinamarca entra en
vigor la orden
ejecutiva n.º 493 de
28 de mayo de
2026, que traslada
la orden sobre
equipos a presión a
la ley de productos,
sustituye a
Arbejdstilsynet por
Erhvervsstyrelsen,
incorpora los
procedimientos de
emergencia como
los §§ 6 a, 6 b y 6 c,
y reedita la directiva
modificada como
anexo 1

Art. 11(2); § 1 and § 2

Fabricante (incluidos los titulares de marca y los fabricantes para uso propio)

- Clasifique cada equipo: determine el grupo de fluido conforme al artículo 13, si el fluido es un gas, gas licuado, gas disuelto, vapor o líquido con una presión de vapor superior a 0,5 bar por encima de la atmosférica, u otro líquido, y lea la categoría I, II, III o IV en las tablas 1 a 9 del anexo II utilizando PS y V para recipientes, PS para equipos calentados por combustión y PS y DN para tuberías; los accesorios de seguridad son de categoría IV salvo que se fabriquen para un equipo específico, los accesorios a presión siguen las tablas de recipientes o de tuberías, los recipientes y tuberías para gases inestables de categorías I o II pasan a la categoría III, los extintores portátiles y las botellas de respiración son como mínimo de categoría III, las tuberías por encima de 350 °C en categoría II según la tabla 7 pasan a la categoría III, y el diseño de las ollas a presión necesita como mínimo un módulo de categoría III. Los equipos iguales o inferiores a los límites del artículo 4 siguen en cambio la buena práctica de ingeniería.

Art. 4(1) and (3), Art. 13 and Annex II

- Diseñe y fabrique los equipos por encima de los umbrales conforme a los requisitos esenciales de seguridad del anexo I: analice los peligros derivados de la presión y diseñe conforme a ese análisis, elimine o reduzca los peligros, proteja frente a los que subsistan e informe a los usuarios de los peligros residuales; diseñe para una resistencia adecuada ante todas las cargas previsibles con los métodos de cálculo, experimentales o combinados del punto 2.2 y los coeficientes de seguridad del punto 7, prevea un manejo, examen, vaciado, purga y llenado seguros, proteja contra la superación de los límites admisibles mediante accesorios de seguridad o dispositivos de control, y cumpla las normas adicionales para los equipos calentados por combustión del punto 5 y las tuberías del punto 6; fabrique con personal y procedimientos cualificados, con procedimientos de unión permanente y personal aprobados por un organismo notificado o una organización de terceros reconocida para las categorías II a IV, y personal de ensayos no destructivos aprobado por una organización de terceros reconocida para las categorías III y IV, mantenga la trazabilidad de los materiales, y realice la evaluación final con una inspección final, un ensayo de resistencia, normalmente un ensayo hidrostático a la presión del punto 7.4, y, para los conjuntos, una comprobación de los dispositivos de seguridad.

Art. 6(1) and Annex I, preliminary observations and points 1 to 7

- Analice los peligros y riesgos derivados de la presión que afectan al equipo, diseñelo y constrúyalo teniendo en cuenta ese análisis, elimine o reduzca los peligros, proteja frente a los que subsistan e informe a los usuarios de los peligros residuales. Art. 6(1) and Annex I, preliminary observations and point 1
- Diseñe los equipos por encima de los umbrales conforme a los requisitos esenciales de seguridad del anexo I: resistencia adecuada ante todas las cargas previsibles según los métodos del punto 2.2 y los coeficientes de seguridad del punto 7, manejo, examen, vaciado, purga y llenado seguros, protección contra la superación de los límites admisibles, y las normas adicionales para los equipos calentados por combustión y las tuberías. Art. 6(1) and Annex I, points 2, 5, 6 and 7
- Fabrique con personal y procedimientos cualificados: disponga de procedimientos de unión permanente y personal aprobados por un organismo notificado o una organización de terceros reconocida para las categorías II a IV, personal de ensayos no destructivos aprobado por una organización de terceros reconocida para las categorías III y IV, y mantenga la trazabilidad de los materiales. Annex I, point 3.1
- Realice la evaluación final del equipo: una inspección final, un ensayo de resistencia, normalmente un ensayo hidrostático a la presión del punto 7.4, y, para los conjuntos, una comprobación de los dispositivos de seguridad. Annex I, point 3.2
- Utilice materiales adecuados: defina los valores de diseño y las características esenciales, documente el cumplimiento mediante normas armonizadas, una aprobación europea de materiales o una evaluación particular de materiales, que el organismo notificado evalúa específicamente para las categorías III y IV,

y obtenga la documentación del fabricante del material para todos los materiales, en forma de certificado de control específico del producto para las partes principales sometidas a presión de los equipos de categoría II, III y IV; se presume que los materiales conformes con normas armonizadas o con aprobaciones europeas de materiales publicadas cumplen los requisitos.

Art. 12, Art. 15 and Annex I, point 4

- Elabore la documentación técnica del anexo III, con un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos, una descripción general, planos de diseño y fabricación, las explicaciones necesarias para comprenderlos, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos y exámenes de diseño, y los informes de ensayo, y realice o mande realizar la evaluación de la conformidad correspondiente a la categoría: módulo A para la categoría I; módulo A2, D1 o E1 para la categoría II; módulos B (examen de tipo) + D, B (examen de tipo) + F, B (examen de producción) + E, B (examen de producción) + C2 o módulo H para la categoría III; y módulos B (examen de producción) + D, B (examen de producción) + F, G o H1 para la categoría IV, o un procedimiento de una categoría superior. En los módulos de garantía de calidad para los recipientes de categoría III y IV para gases y vapores, los recipientes para líquidos del grupo 1 y los equipos calentados por combustión, el organismo notificado toma muestras del equipo mediante visitas inopinadas, al menos dos en el primer año, y en el módulo H para equipos calentados por combustión de categoría III fabricados de forma unitaria, realiza la evaluación final de cada unidad. Para los conjuntos, realice la evaluación global: cada elemento aún no evaluado y marcado CE por separado según su propia categoría, la integración según la categoría más alta de los elementos distintos de los accesorios de seguridad, y la protección contra la superación de los límites de funcionamiento según la categoría más alta de los elementos protegidos. En Dinamarca, el organismo notificado o la organización de terceros reconocida son designados por Erhvervsstyrelsen, antes del 30 de mayo de 2026 por el director de Arbejdstilsynet, sobre la base de la acreditación de DANAK, o por otro Estado miembro. Art. 6(2), Art. 14 and Annex III; § 6; § 1, nr. 3 and nr. 4
- Elabore la documentación técnica del anexo III: el análisis y la evaluación de riesgos, una descripción general, planos de diseño y fabricación con sus explicaciones, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos y exámenes de diseño, y los informes de ensayo.

Art. 6(2) and Annex III

- Realice o mande realizar la evaluación de la conformidad correspondiente a la categoría: módulo A para la I; A2, D1 o E1 para la II; B + D, F, E o C2, o H, para la III; B + D o F, G o H1 para la IV. En Dinamarca el organismo notificado es designado por Erhvervsstyrelsen o por otro Estado miembro.

Art. 6(2), Art. 14 and Annex III; § 6; § 1, nr. 3 and nr. 4

- Para los conjuntos, realice la evaluación global: cada elemento aún no evaluado por separado según su propia categoría, la integración según la categoría más alta de los elementos distintos de los accesorios de seguridad, y la protección contra la superación de los límites de funcionamiento según la categoría más alta de los elementos protegidos. Art. 14(6)
- Elabore la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo IV, declarando que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad del anexo I, incluyendo los elementos de los módulos utilizados, las referencias del organismo notificado y del certificado cuando proceda y, para los conjuntos, los equipos constitutivos y los procedimientos, mantenida permanentemente actualizada, traducida a los idiomas exigidos por el Estado miembro en el que el equipo se introduzca o comercialice y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una declaración única que los cubra todos; coloque el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en cada equipo o conjunto o en su placa de datos, o en el embalaje y los documentos cuando eso no sea posible, antes de la introducción en el mercado, seguido del número de identificación del organismo

notificado cuando este intervenga en el control de la producción. En Dinamarca, la declaración debe estar en danés. Art. 6(2), Art. 17, Art. 18, Art. 19 and Annex IV; § 5

- Elabore la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo IV con los elementos de los módulos utilizados y, para los conjuntos, los equipos constitutivos, mantenida permanentemente actualizada, traducida a los idiomas que exija el Estado miembro (en Dinamarca, danés) y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una declaración única. Art. 6(2), Art. 17 and Annex IV; § 5
- Coloque el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en cada equipo o conjunto o en su placa de datos, o en el embalaje y los documentos cuando eso no sea posible, antes de la introducción en el mercado, seguido del número del organismo notificado cuando este intervenga en el control de la producción. Art. 18 and Art. 19
- Aplique el marcado del anexo I, punto 3.3, en el equipo o en una placa de datos firmemente fijada: para todos los equipos, el año de fabricación, la identificación por tipo, serie o lote y número de serie, y los límites máximo y mínimo admisibles esenciales; cuando proceda, el volumen V en L, el diámetro nominal DN, la presión de ensayo PT en bar y su fecha, la presión de tarado del dispositivo de seguridad, la potencia en kW, la tensión de alimentación, el uso previsto, el grado de llenado, la masa máxima de llenado, la tara y el grupo de fluido; y advertencias contra un uso indebido previsible; añada un número de tipo, lote o serie y su nombre, la razón social registrada o la marca comercial, y una única dirección postal de contacto, en el embalaje o en un documento cuando el equipo no lo permita, en un idioma fácilmente comprensible para los usuarios y las autoridades. Art. 6(5), Art. 6(6) and Annex I, point 3.3
- Aplique el marcado del anexo I, punto 3.3, en el equipo o en una placa de datos firmemente fijada: el año de fabricación, la identificación por tipo, serie o lote y número de serie, los límites admisibles y, cuando proceda, V, DN, PT, la presión de tarado, la potencia, la tensión, el uso previsto, los datos de llenado, el grupo de fluido y las advertencias contra un uso indebido previsible. Annex I, point 3.3
- Marque un número de tipo, lote o serie y su nombre, razón social registrada o marca comercial, y una única dirección postal de contacto en el equipo o, cuando este no lo permita, en el embalaje o en un documento, en un idioma que los usuarios y las autoridades comprendan fácilmente. Art. 6(5) and Art. 6(6)
- Suministre el equipo con las instrucciones de funcionamiento del anexo I, punto 3.4, relativas al montaje y ensamblaje, la puesta en servicio, el uso y el mantenimiento, incluidas las comprobaciones del usuario, junto con la información del punto 3.3, en el idioma que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés; para los equipos iguales o inferiores a los umbrales, suministre instrucciones de uso adecuadas y aplique la buena práctica de ingeniería. Conserve la documentación técnica y la declaración durante 10 años tras la introducción en el mercado, mantenga la producción en serie conforme, teniendo en cuenta los cambios en el diseño y en las normas referenciadas, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo por muestreo los equipos comercializados, investigue y lleve un registro de las reclamaciones, los equipos no conformes y las recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores. Art. 4(3), Art. 6(1), Art. 6(3), Art. 6(4), Art. 6(7) and Annex I, point 3.4; § 5
- Suministre el equipo con las instrucciones de funcionamiento del anexo I, punto 3.4, para el montaje, la puesta en servicio, el uso y el mantenimiento, junto con la información del punto 3.3, en el idioma que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés; por debajo de los umbrales, suministre instrucciones de uso adecuadas. Art. 4(3), Art. 6(7) and Annex I, point 3.4; § 5
- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años después de que el equipo o conjunto se haya introducido en el mercado. Art. 6(3)
- Mantenga la producción en serie conforme, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas referenciadas. Art. 6(4)

- Cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo por muestreo los equipos comercializados, investigue las reclamaciones, lleve un registro de las reclamaciones, los equipos no conformes y las recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores de ese seguimiento. Art. 6(4)
- Si un equipo que ha introducido en el mercado no es conforme, hágalo conforme de inmediato, retírelo o recupérela, informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó cuando presente un riesgo, facilite la información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada en un idioma que la autoridad comprenda, coopere en las medidas de eliminación de riesgos e identifique a sus proveedores y clientes durante 10 años; durante un modo de emergencia activado, los equipos introducidos en el mercado en virtud de una autorización del artículo 43 quater no llevan marcado CE, y usted declara bajo su exclusiva responsabilidad que cumplen todos los requisitos aplicables del anexo I y completa los procedimientos que prescribe la autorización.

Art. 6(8), Art. 6(9), Art. 11 and Art. 43c(5) to (7)

- Si un equipo que ha introducido en el mercado no es conforme, hágalo conforme de inmediato, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó cuando presente un riesgo. Art. 6(8)
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en un idioma que comprenda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que plantee el equipo. Art. 6(9)
- Sea capaz de identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que usted suministró. Art. 11
- Durante un modo de emergencia activado, para los equipos introducidos en el mercado en virtud de una autorización del artículo 43 quater, no coloque el marcado CE, declare bajo su exclusiva responsabilidad que cumplen todos los requisitos aplicables del anexo I, y complete los procedimientos que prescribe la autorización. Art. 43c(5) to (7)

Representante autorizado

- Actúe en virtud de un mandato por escrito que le permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción del equipo o conjunto en el mercado, facilitar la información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas de eliminación de riesgos relativas al equipo cubierto por su mandato.
Art. 7(2)
- Actúe únicamente en virtud de un mandato por escrito del fabricante que establezca las tareas que realiza en su nombre. Art. 7(1) and Art. 7(2)
- Mantenga la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción del equipo o conjunto en el mercado. Art. 7(2)(a)
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad, y coopere con ella en las medidas para eliminar los riesgos del equipo cubierto por su mandato. Art. 7(2)(b) and Art. 7(2)(c)
- No asuma la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los requisitos esenciales de seguridad o a la buena práctica de ingeniería, ni la obligación de elaborar la documentación técnica; estas no pueden formar parte del mandato. Art. 7(1)
- Cuando el mandato lo especifique, presente la solicitud de examen UE de tipo ante el organismo notificado y conserve el certificado y la documentación durante 10 años en nombre del fabricante, y, cuando el organismo notificado así lo indique, coloque su número de identificación después del marcado CE; sea capaz de identificar durante 10 años a los operadores económicos que le suministraron y a los que usted suministró. Art. 11, Art. 19(4) and Annex III, point 3.1, item 10, and point 3.2, item 10
- Cuando el mandato lo especifique, presente la solicitud de examen UE de tipo ante el organismo notificado en nombre del fabricante. Annex III, point 3.1, item 10, and point 3.2, item 10
- Conserve el certificado de examen UE de tipo y su documentación durante 10 años en nombre del fabricante. Annex III, point 3.1, item 10, and point 3.2, item 10
- Cuando el organismo notificado así lo indique, coloque su número de identificación después del marcado CE en nombre del fabricante. Art. 19(4)
- Sea capaz de identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que usted suministró. Art. 11
- Cuando el fabricante esté fuera de la Unión y no exista importador, usted puede ser el operador económico establecido en la Unión que exige el Reglamento (UE) 2019/1020 para cada equipo a presión o conjunto introducido en el mercado, verificando la declaración y la documentación, informando a las autoridades de los riesgos y cooperando en las medidas correctoras. Art. 4(1) to Art. 4(5)

Importador

- Introduzca en el mercado únicamente equipos y conjuntos conformes, y, antes de introducir en el mercado equipos por encima de los umbrales, compruebe que el fabricante realizó la evaluación de la conformidad del artículo 14, elaboró la documentación técnica, colocó el marcado CE, suministró las instrucciones y la información de seguridad del anexo I, puntos 3.3 y 3.4, y aplicó los marcados de identificación y dirección; para los equipos iguales o inferiores a los umbrales, compruebe la documentación técnica, las instrucciones de uso adecuadas y la identificación y dirección; retenga los equipos que considere que no cumplen el anexo I e informe al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo. Art. 8(1) and Art. 8(2)
- Indique su nombre, razón social registrada o marca comercial y una dirección postal de contacto en el equipo o conjunto o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento adjunto, en un idioma fácilmente comprensible para los usuarios y las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 8(3)
- Asegúrese de que el equipo vaya acompañado de las instrucciones y la información de seguridad del anexo I, puntos 3.3 y 3.4, o, para los equipos por debajo de los umbrales, de instrucciones e información de seguridad, en el idioma que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés, y evite que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad con el anexo I mientras el equipo por encima de los umbrales esté bajo su responsabilidad. Art. 8(4) and Art. 8(5); § 5
- Asegúrese de que el equipo vaya acompañado de las instrucciones y la información de seguridad del anexo I, puntos 3.3 y 3.4, o, para los equipos por debajo de los umbrales, de instrucciones e información de seguridad, en el idioma que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés. Art. 8(4); § 5
- Mientras el equipo por encima de los umbrales esté bajo su responsabilidad, evite que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan su conformidad con el anexo I. Art. 8(5)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo por muestreo los equipos comercializados, investigue y lleve un registro de las reclamaciones, los equipos no conformes y las recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores. Art. 8(6)
- Si un equipo que ha introducido en el mercado no es conforme, adopte de inmediato medidas correctoras, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, con detalles del incumplimiento y de las medidas correctoras, cuando presente un riesgo. Art. 8(7)
- Conserve una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años y asegúrese de que la documentación técnica pueda facilitarse a solicitud; facilite la información de conformidad ante una solicitud motivada en un idioma que la autoridad comprenda, coopere en las medidas de eliminación de riesgos e identifique a los proveedores y clientes durante 10 años. Art. 8(8), Art. 8(9) and Art. 11
- Conserve una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado, y asegúrese de que la documentación técnica pueda facilitarse a solicitud. Art. 8(8)
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en un idioma que comprenda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que plantee el equipo. Art. 8(9)
- Sea capaz de identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que usted suministró. Art. 11
- Si introduce un equipo en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica un equipo ya introducido en el mercado de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del

fabricante conforme al artículo 6. Art. 10

Distribuidor (mayorista, minorista o comerciante que suministra equipos a presión)

- Actúe con la debida diligencia y, antes de comercializar un equipo por encima de los umbrales, verifique que lleva el marcado CE, que va acompañado de los documentos exigidos y de las instrucciones y la información de seguridad del anexo I, puntos 3.3 y 3.4, en un idioma que comprendan los usuarios del Estado miembro, y que el fabricante y el importador aplicaron sus marcados de identificación y dirección; para los equipos por debajo de los umbrales, verifique las instrucciones de uso adecuadas y la identificación y dirección; retenga los equipos que considere que no cumplen el anexo I e informe al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo.

Art. 9(1) and Art. 9(2)

- Evite que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad con el anexo I mientras el equipo por encima de los umbrales esté bajo su responsabilidad. Art. 9(3)
- Si un equipo que ha comercializado no es conforme, asegúrese de que se adopten las medidas correctoras para hacerlo conforme, retirarlo o recuperarlo, e informe de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. Art. 9(4)
- Ante una solicitud motivada, facilite la información y documentación que demuestre la conformidad, coopere en las medidas de eliminación de riesgos, e identifique durante 10 años a los operadores económicos que le suministraron y a los que usted suministró. Art. 9(5) and Art. 11
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en un idioma que comprenda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que plantee el equipo. Art. 9(5)
- Sea capaz de identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que usted suministró. Art. 11
- Si vende con su propio nombre o marca, o modifica un equipo de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante; en Dinamarca, la declaración, el marcado y las instrucciones del equipo que suministre deben estar en danés. Art. 10; § 5
- Si comercializa un equipo con su propio nombre o marca, o lo modifica de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. Art. 10
- En Dinamarca, asegúrese de que la declaración, el marcado y las instrucciones del equipo que suministra estén en danés. Art. 9(2); § 5

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por las infracciones de los operadores económicos a sus leyes de transposición nacional y las hacen cumplir; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los equipos que presenten un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, de los animales domésticos o de los bienes, exigen medidas correctoras, la retirada o la recuperación en un plazo proporcional al riesgo, informan al organismo notificado y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el equipo y notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los equipos conformes que sigan presentando un riesgo pueden tratarse del mismo modo. El incumplimiento formal, como un marcado CE colocado incorrectamente o no colocado, un número de organismo notificado ausente o colocado incorrectamente, la falta del marcado del anexo I, punto 3.3, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica ausente o incompleta, la falta de identificación del fabricante o del importador, o cualquier otro requisito administrativo incumplido de los artículos 6 y 8, debe subsanarse y, en caso contrario, conduce a la restricción, la prohibición, la retirada o la recuperación. Desde el 16 de julio de 2021, las facultades de vigilancia proceden del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyas autoridades pueden exigir documentos e información de la cadena de suministro, inspeccionar y comprobar los productos, exigir medidas correctoras, prohibir la comercialización y hacer que se retire, recupere o destruya el equipo. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 190 de 19 de febrero de 2015 sanciona con multa, salvo que proceda una pena mayor en virtud de la ley sobre la construcción de determinados productos (lov n.º 155 de 20 de febrero de 2013) u otra legislación —una cláusula de subsidiariedad que la orden modificativa de 2026 dejó intacta, aunque la propia orden se sustenta ahora en la ley de productos—, las infracciones de sus §§ 4 y 5 y de la directiva reproducida en su anexo 1, desde el 30 de mayo de 2026 también del requisito de idioma danés o inglés para el etiquetado pertinente para la crisis, y el incumplimiento de órdenes o prohibiciones, con responsabilidad de la empresa conforme al código penal; la ley de productos incluye la directiva como área de producto n.º 5 y otorga a la autoridad de control facultades para advertir a los usuarios, detener la comercialización engañosa, subsanar, detener las ventas, retirar, recuperar o destruir, prohibiciones, órdenes de detener las ventas y de eliminar un marcado CE colocado incorrectamente, y multas que pueden llegar hasta una pena de prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes, como el peligro para la seguridad o la salud, un accidente con lesiones graves o muerte, la reiteración o infracciones sistemáticas con ánimo de lucro, por infracciones de la ley, del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 y de las decisiones de la autoridad. La autoridad de control es Erhvervsstyrelsen, cuyo departamento Markedsovervågning continúa las funciones de Sikkerhedsstyrelsen desde enero de 2026; Arbejdstilsynet sigue siendo responsable de los equipos a presión fabricados por encargo y de los equipos importados para actividades de petróleo y gas en alta mar.

Art. 39, Art. 40, Art. 42, Art. 43 and Art. 47; Art. 14, Art. 16, Art. 39 and Annex I point 57; § 9; § 1, nr. 3 and nr. 6; § 2, stk. 1, nr. 5, § 9,

Lista de comprobación

1. Confirme que el equipo tiene una presión máxima admisible PS superior a 0,5 bar y que no es una de las veintiuna exclusiones del artículo 1, apartado 2, como los recipientes a presión simples, los equipos a presión transportables, los generadores de aerosoles, los equipos para vehículos o los equipos de categoría I cubiertos por la legislación sobre máquinas, ascensores, baja tensión, productos sanitarios, aparatos de gas o ATEX (artículo 1).
2. Determine PS, TS, V o DN, el estado del fluido y el grupo de fluido conforme al artículo 13, y compare el equipo con los límites del artículo 4, apartado 1; los equipos iguales o inferiores a esos límites siguen la buena práctica de ingeniería con instrucciones y sin marcado CE (artículos 4 y 13).
3. Lea la categoría I a IV en las tablas 1 a 9 del anexo II y aplique las excepciones: gases inestables, extintores portátiles y botellas de respiración, tuberías por encima de 350 °C, ollas a presión, accesorios de seguridad en categoría IV (anexo II).
4. Decida su función para cada producto, recordando que vender con su propia marca, modificar el equipo o fabricar para uso propio le convierte en fabricante (artículo 2, punto 18, y artículo 10).
5. Diseñe conforme al anexo I con un análisis documentado de peligros, los métodos de diseño del punto 2.2 y los coeficientes de seguridad del punto 7, protección contra la superación de los límites admisibles, y materiales documentados mediante normas armonizadas, una aprobación europea de materiales o una evaluación particular de materiales con certificados de control específico del producto para las categorías II a IV (anexo I, puntos 1, 2, 4 y 7).
6. Cualifique la fabricación: procedimientos de unión permanente y personal aprobados por un organismo notificado o una organización de terceros reconocida para las categorías II a IV, personal de ensayos no destructivos aprobado por una organización de terceros reconocida para las categorías III y IV, trazabilidad de los materiales y evaluación final con el ensayo de resistencia (anexo I, punto 3).
7. Elija la vía de módulos para la categoría: A para la categoría I; A2, D1 o E1 para la categoría II; B + D, B + F, B + E, B + C2 o H para la categoría III; B + D, B + F, G o H1 para la categoría IV, y contrate a un organismo notificado incluido en la lista de la Comisión; para los conjuntos, realice la evaluación global (artículo 14 y anexo III).
8. Recopile la documentación técnica del anexo III con la evaluación de riesgos, los planos, la lista de normas, los cálculos y los informes de ensayo, y consérvela junto con la declaración durante 10 años (artículo 6, apartado 3, y anexo III).
9. Elabore la declaración UE de conformidad del anexo IV, como declaración única cuando también se apliquen otros actos de la Unión, y coloque el marcado CE y el número del organismo notificado antes de la introducción en el mercado, junto con el marcado del anexo I, punto 3.3, y las instrucciones del punto 3.4 en el idioma exigido, en Dinamarca danés (artículos 17 a 19, anexo I, puntos 3.3 y 3.4, y orden ejecutiva n.º 190/2015, § 5).
10. Establezca el procedimiento de medidas correctoras y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años y, cuando los riesgos lo justifiquen, el ensayo por muestreo y un registro de reclamaciones, y compruebe si un modo de emergencia del mercado interior ha activado los procedimientos del capítulo 5 bis para su equipo (artículos 6, apartado 4, 6, apartado 8, 8, apartado 6, 8, apartado 7, 9, apartado 4, 11 y 43 bis).

Fuentes

1. Directiva 2014/68/UE sobre equipos a presión, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0068-20260530>
2. Directiva 2014/68/UE sobre equipos a presión, publicada en el DO L 189 de 27 de junio de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0068>
3. Información documental, fechas, correcciones de errores y relaciones de CELEX 32014L0068 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0068>
4. Directiva (UE) 2024/2749 sobre los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, las especificaciones comunes y la vigilancia del mercado durante una emergencia del mercado interior (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
5. Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, derogada desde el 19 de julio de 2016 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31997L0023>
6. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
7. Directiva de Equipos a Presión, con las directrices PED del Grupo de Trabajo sobre Presión (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/pressure-equipment-and-gas-appliances/pressure-equipment-sector/pressure-equipment-directive_en
8. Normas armonizadas para equipos a presión en virtud de la Directiva 2014/68/UE (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/european-standards/harmonised-standards/pressure-equipment_en
9. Bekendtgørelse nr. 190 af 19. februar 2015 om indretning m.v. af trykbærende udstyr (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2015/190>
10. Bekendtgørelse nr. 480 af 25. maj 2016 om ændring af bekendtgørelse om indretning m.v. af trykbærende udstyr (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2016/480>
11. Bekendtgørelse nr. 493 af 28. maj 2026 om ændring af bekendtgørelse om indretning m.v. af trykbærende udstyr (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/493>
12. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
13. Regler for trykbærende udstyr og simple trykbeholdere (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/trykudstyr/love-og-regler/regler-trykbaerende-udstyr-og-simple-trykbeholdere>
14. Kontrol med trykbærende udstyr og simple trykbeholdere (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/trykudstyr/vejledninger/kontrol-trykbaerende-udstyr-og-simple-trykbeholdere>
15. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen from January 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/ped/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.